

DECRETO N°

4064 ✓✓

ANTOFAGASTA,

13 SET 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981; D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación y D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro Ues/163, de 24 de agosto de 2012, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización de los Convenios Acuerdo General de Cooperación y Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes, celebrados entre el Instituto Politécnico de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

1. OFICIALIZÁSE Convenio Acuerdo General de Cooperación, celebrado entre el Instituto Politécnico de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, con RUT N° 70791800-4 y domicilio legal en la Av. Angamos 601 Antofagasta, Chile, a quien adelante se denominará la UA, debidamente representada por su Rector Dr. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, con domicilio en Av. Juan de Dios Bádiz S/N, esq. Luis Enrique Erro, Col. Zacatenco C.P. 07738, México, Distrito Federal al que en adelante se denominará IPN, debidamente representado por su Directora General, la DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, acuerdan suscribir el presente convenio, bajo los términos y condiciones siguientes;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover e impulsar las acciones de cooperación académica, a través del fortalecimiento de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de profesores, investigadores y de estudiantes.

INTERESADOS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de las competencias de las instituciones firmantes.

CONSIDERANDO el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL celebrado el 02 de octubre de 1990, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes realizarán acciones de cooperación académica, a través del desarrollo de proyectos de investigación, del intercambio de investigadores y estudiantes y de la participación conjunta en programas académicos, en las áreas de interés común.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo, enunciativa, más no limitativamente, a través de las modalidades siguientes:



- a) Intercambio académico de estudiantes y/o profesores.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Organización de encuentros de estudios, seminarios y cursos.
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas.
- e) Organización común de conferencias, seminarios, simposios, etc.
- f) Participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos.
- g) Participación conjunta en programas académicos con doble diploma.
- h) Cotutela de tesis de grado.
- i) Participación conjunta en programas de maestría y doctorado.
- j) Participación en actividades deportivas y culturales.
- k) Cualquier otra que las Partes acuerden.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna, bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV Acuerdos Específicos

Las Partes suscribirán Acuerdos Específicos de Colaboración, en los que se especificarán las actividades a desarrollarse, los que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

ARTÍCULO VI RESPONSABLES

Ambas partes acuerdan designar a los **RESPONSABLES**, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable a:

Nombre: Dr. Enrique Durán Páramo
Puesto: Coordinador de Cooperación Académica
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: eduran@ipn.mx

La "UA" designa como responsable a:

Nombre: Nelson Fuentes Escobar
Puesto: Director Relaciones Universitarias
Teléfono: 5655637110
Mail: nfuentes@uantof.cl

Quienes deberán dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Acuerdo, coordinar y en su caso, operar los Acuerdos Específicos y dirimir las controversias que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO VII Relación laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario. Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

ARTÍCULO VIII Seguros

Las Partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de los seguros que se requieran, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la compañía de seguros correspondiente.

ARTÍCULO IX Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO X Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco años y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes en forma automática, a menos que una de las partes manifieste, con 30 o 60 días de anticipación, su intención de terminar con el Convenio previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

Ambas partes, podrán dar por terminado el presente Acuerdo manifestándolo así a la otra con cuando menos 30 días de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren ejecutándose en ese momento, deberán continuar hasta su conclusión.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades que se estén llevando a cabo, contempladas en los Acuerdos Específicos correspondientes. Las Partes tomarán las previsiones necesarias para asegurar la conclusión de éstas.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales, siendo todos textos auténticos.

En comprobante y previa lectura firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General, Instituto Politécnico.
Óscar Jorge Súchil Villegas, Secretario de Extensión e Integración Social, Instituto Politécnico.
Adriana Campos López, Abogada General.

2. OFICIALÍZASE Convenio Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes, celebrado entre el Instituto Politécnico de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, con RUT N° 70791800-4 y domicilio legal en la Av. Angamos 601 Antofagasta, Chile, a quien adelante se denominará LA FACULTAD, debidamente representada por su Decano **MARCOS CRUTCHICK NORAMBUENA** y EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, con domicilio legal en el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México, Distrito Federal, al que en adelante se denominará el IPN, debidamente representado por su Directora General, **DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ** y en el marco del Acuerdo General, suscrito entre ambas, con fecha 15 de abril de 2012, acuerdan suscribir el presente convenio, bajo los términos y condiciones siguientes:

ARTICULOS

PRIMERO.- Objeto.

Las Partes convienen que el objeto del presente Acuerdo Especifico, es el de establecer las bases de colaboración conforme a las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, en las áreas de interés común, para realizar estancias académicas y de investigación, según sea el caso.

SEGUNDO.- Período de Estancia.

El período máximo de estancia para el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, será de un periodo académico o su equivalente. Las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el período de estancia.

TERCERO.- Número de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte enviará y aceptará al amparo del presente Acuerdo hasta cinco estudiantes por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto.

CUARTO.- Selección de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio participantes, de acuerdo con su normatividad.

QUINTO.- Evaluación.

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normativa de la institución receptora, quien se compromete a enviar las calificaciones obtenidas por el estudiante, al responsable de la institución de origen, tan pronto como se haya terminado el ciclo de intercambio.

La institución receptora enviará a la institución de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo a su propia escala de calificación; para la transferencia de calificaciones, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias.

Definición	Escala IPN	Escala UA
Excelente	10	7
Distinguido	9	
Muy bueno	8	6
Bueno	7	5
Aprobado	6	4
Insuficiente	1 a 5	1 a 3,9

Nota: En el caso de que al momento de la conversión de calificaciones las opciones no correspondan exactamente, se adoptará la calificación mayor.

SEXTO.- Costos de matriculación.

Los estudiantes participantes realizarán los pagos, cuotas de admisión o cuotas adicionales por concepto de matrícula o servicios académicos en su institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la institución receptora.

SÉPTIMO.- Obligaciones de las Partes.

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

a) Obligaciones de la institución de origen:

1. Realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo a los requisitos que establezca la institución receptora;
2. Aprobar los programas de estudio propuestos por los estudiantes de intercambio;
3. Enviar los expedientes académicos de los alumnos postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la institución receptora, incluyendo toda la documentación requerida;
4. Verificar que el estudiante postulado, cuente con la documentación necesaria para realizar el intercambio, de acuerdo a las leyes migratorias de cada país, así como asegurarse de que cuentan con el Seguro de accidente, enfermedad y repatriación;

5. Asesorar a los alumnos en los trámites migratorios necesarios;
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que consta en este documento;
7. Realizar la matriculación de los alumnos;
8. Reconocer la calidad de alumnos de los estudiantes de intercambio, siempre que éstos cumplan con las obligaciones previstas en la normatividad institucional;
9. Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

b) Obligaciones de la institución receptora:

1. Facilitar el uso de sus instalaciones a los profesores y estudiantes en condiciones similares a los de la propia universidad.
2. Tomar las medidas necesarias para recibir y facilitar la estancia de los estudiantes que son parte de un intercambio como resultado de este Acuerdo.
3. Proporcionar en su caso cursos de preparación lingüística, si existe reciprocidad entre ambas instituciones.
4. Proporcionar con la debida oportunidad, a la institución de origen, las fechas y calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y fin de clases y cualquiera otra prevista;
5. Recibir la documentación de los alumnos postulados y notificar a la institución de origen la lista de aceptados con la debida oportunidad para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
6. Asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar al llegar al país receptor;
7. Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento;
8. Enviar a la institución de origen las cartas de aceptación;
9. Eximir a los estudiantes de intercambio de los pagos de matrículas previstas, toda vez que éstos los efectuarán en su institución de origen;
10. Evaluar a los estudiantes de intercambio de acuerdo a las escalas de calificaciones previstas para esos fines y deberán ser enviadas a la institución de origen tan pronto como sea posible;
11. Reconocer en los estudiantes de intercambio, los mismos derechos y obligaciones, otorgar las mismas facilidades y oportunidades que a los alumnos matriculados en su institución;
12. Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

OCTAVO.- Financiamiento de las Actividades de Intercambio.

Los estudiantes de intercambio sufragarán cualquier gasto que se derive de su estancia; en todo caso, si alguna de las instituciones participantes, de acuerdo a su situación presupuestal, se encuentra en posibilidades de implementar algún apoyo, podrá hacerlo, sin que ello implique la obligación de hacerlo en todos los casos de intercambio.

NOVENO.- Responsables.

Ambas partes acuerdan designar a los **RESPONSABLES**, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable a:

Nombre: Dr. Enrique Durán Páramo
Puesto: Coordinador de Cooperación
Académica
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Correo Electrónico: eduran@ipn.mx

La "UA" designa como responsable a:

Puesto: Director de Relaciones Universitarias
Teléfono: 5655637110
Correo Electrónico:
Relaciones.universitarias@uantuf.cl

Los responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorio para cada una de ellos, los acuerdos que se consensen para tales efectos.

Los responsables tendrán además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse.

Con el objeto de llevar un control de las actividades realizadas bajo el alero del Acuerdo, los Responsables elevarán, anualmente, un Informe de Resultados a consideración de las autoridades respectivas.

DÉCIMO.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por cinco años y podrá ser renovado por previo acuerdo entre las partes, en forma automática, a menos que una de las partes manifieste, con 60 días naturales de anticipación, su intención de terminar con el Acuerdo, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

Disposiciones generales.

Las Partes podrán modificar los términos del presente Acuerdo, por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito dirigido a la otra Parte, permitiendo que los estudiantes que se encuentren realizando actividades de intercambio, continúen normalmente hasta su conclusión.

Personería: La personería de don Marcos Crutchik Norambuena consta en Decreto Universitario N° 059 del año 2003.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos auténticos.

En comprobante y previa lectura firman:

Marcos Crutchik Norambuena, Decano, Facultad de Ingeniería.
Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General, Instituto Politécnico.
Óscar Jorge Súchil Villegas, Secretario de Extensión e Integración Social, Instituto Politécnico.
Adriana Campos López, Abogada General.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/MSB/FFDLC/mv



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Relaciones Universitarias
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Facultad de Ingeniería